



VISTO, el Informe N° 000171-2025-DDC TAC-RPP/MC de la Oficina de Patrimonio Histórico y el Informe N° 000156 -2025-DDC TAC-LCC/MC de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, "Ley de creación del Ministerio de Cultura", definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, el numeral 15 del artículo 3 del "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que el Ministerio de Cultura cumple con la función de "Promover el perfeccionamiento de los creadores y los gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, a través del citado reglamento, se estableció como funciones específicas para las Direcciones Desconcentradas de Cultura a través de art. 97° numeral 3), el cual señala: "Proponer y supervisar la aplicación de normas en las materias de su competencia expidiendo las resoluciones para la calificación de interés cultural a los Espectáculos Culturales Públicos no deportivos (...);

Que, la Directiva N° 003-2015-MC "Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de interés cultural", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes así como las Direcciones Desconcentradas de Cultura podrán declarar como "de interés cultural" a toda actividad, proyecto, producto u obra cuyo contenido o impacto contribuya a la promoción, difusión, conservación, rescate y salvaguardia de las artes y de la cultura en general";

Que, mediante Informe N° 000171-2025-DDC TAC-RPP/MC, de fecha 25 de abril del 2025 y en relación a la directiva precitada se fundamentan los criterios para la declaración de interés cultural de la actividad los mismos que son los siguientes: objetivo de la propuesta, aporte al desarrollo cultural, viabilidad y



sostenibilidad, acceso, resultados esperados y evaluación y los antecedentes de la propuesta;

La actividad desarrollada por la Institución Educativa N° 42109 Lastenia Rejas de Castañón, representa un valioso esfuerzo educativo, histórico y cultural de rememoración de la Columna de Agricultores de Para, contingente civil que participó heroicamente en la Batalla del Alto de la Alianza durante la Guerra del Pacífico, el 26 de mayo de 1880. Este hecho histórico ha sido objeto de una representación anual desde el año 2004, constituyéndose en un acto colectivo de memoria y reivindicación de los héroes civiles anónimos de Tacna. La actividad ha ido creciendo con el paso de los años y actualmente involucra a estudiantes, profesores, músicos, autoridades y otras instituciones educativas de la región;

Que, la escenificación de la "Columna de Agricultores de Para", desarrollada anualmente por la Institución Educativa N° 42109 Lastenia Rejas de Castañón, y con la participación de las Instituciones Educativas N° 42195 Wilma Sotillo de Bacigalupo, N° 42036 Juan Maria Rejas, N° 42032 José Joaquín Inclán, constituye una manifestación cultural de alto valor histórico, educativo y simbólico para la región de Tacna. Esta actividad no solo recupera una memoria colectiva poco visibilizada referida a la participación heroica de campesinos en la Batalla del Alto de la Alianza, sino que la incorpora de manera creativa y significativa en la formación de las nuevas generaciones;

Que, mediante el Informe N° 000171-2025-DDC TAC-RPP/MC, de fecha 25 de abril del 2025, emitido por la Oficina de Patrimonio Histórico de esta DDC Tacna concluye que resulta pertinente otorgar la declaratoria de interés cultural a la actividad denominada "Rememoración de la Columna de Agricultores de Para", debido a que esta conmemoración contribuye activamente a fortalecer la identidad regional, el respeto por la memoria histórica y la construcción de ciudadanía y que además, promueve el vínculo intergeneracional y refuerza el sentido de pertenencia a través de prácticas culturales vivas, se considera necesario que se evalúe la posibilidad de que dicha actividad sea reconocida y declarada de interés cultural regional, por ser un ejemplo valioso de cómo la educación puede ser un instrumento eficaz para preservar y proyectar la memoria histórica del país;

Con el visado de la Oficina de Patrimonio Histórico y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, "Ley de creación del Ministerio de Cultura"; el "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1.- DECLÁRESE de **INTERÉS CULTURAL** la actividad denominada "Rememoración de la Columna de Agricultores de Para" organizada por la Institución Educativa N° 42109 Lastenia Rejas de Castañón; con la participación de la Institución Educativa N° 42195 Wilma Sotillo de Bacigalupo, Institución Educativa N° 42036 Juan Maria Rejas y la Institución Educativa N° 42032 José Joaquín Inclán, que se realiza en el mes de mayo de cada año, debido a su alto valor histórico, educativo y simbólico para Tacna; además de su innegable contribución al fortalecimiento de la identidad regional, el respeto por la memoria histórica y la construcción de ciudadanía; promoviendo el vínculo intergeneracional y reforzando el sentido de pertenencia a través de prácticas culturales vivas. La rememoración de la "Columna de Agricultores de Para", tal y como ha sido organizada, se incorpora de manera única, creativa y significativa, en la formación educativa de las nuevas generaciones.

Artículo 2.- Dispóngase que, en caso se modifiquen la fecha o el lugar de realización de la actividad señalada en el artículo precedente, los organizadores comuniquen formalmente los cambios a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna para la evaluación correspondiente y, de ser el caso, la emisión de una nueva Resolución.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en el plazo de treinta (30) días posteriores a la realización de la actividad, los organizadores presenten un informe a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, sobre los principales indicadores de audiencia e impacto logrado en el público objetivo.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución al organizador y a los participantes, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

DANIEL ARNALDO ZEGARRA RIVERA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA TACNA